



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154 - 2021-REGION ANASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 06 de julio de 2021

VISTOS: Orden de Servicio N° 0000356, Informe N° 430 2021- GRA/SRP/SGIMA/ASyL, Informe N° 122 2021 REGION ANCASH/SRP/SGIMA, Informe Legal N° 092 2021-REGION ANCASH/SRP/G OAJ y otros.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 448-GRA/GGR, de fecha 24 de setiembre de 2019, se resuelve, en el Artículo Primero: APROBAR, la Directiva N° 007-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GGR, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 08 UITs – SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH".





Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, el numeral 8.13 de la Directiva N° 007-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GGR, señala las Causales de Resolución de Vínculo Contractual:

8.13.2 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos sobreviniente al vínculo contractual que no sea imputable a las partes que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, de la revisión de los Informes Técnicos: INFORME N° 430-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, y, INFORME N° 122-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, se advierte que existe un conflicto de intereses entre la supervisora de obra y el consultor LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES SRL.

Que, mediante Informe Legal N° 092-2021- REGION ANCASH/SRP/G-OAJ, de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, Declarar **RESOLVER** la Orden de Servicio N° 0000356-2020, del Proveedor **LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L.**, para el "**SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REVISION Y ELABORACION DE LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRA: MEJORAMIENTO DE DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, HUARMEY, ANCASH**", debido que existe un conflicto de intereses entre la supervisora de obra y el consultor LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES SRL.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:



